



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

## ORDENANZA N° 1.974/2.018

Visto: El contenido del Expediente N° 4.439 HC 278 – 2.018. Bloque Frente Cambia Mendoza. Proyecto de Ordenanza: Licencia laboral para víctimas de violencia de género.

Los casos de violencia familiar y sexual, corresponden principalmente como víctima a mujeres, siendo los tipos más frecuentes de violencia detectadas del tipo física.

Y;

CONSIDERANDO: Que la violencia intrafamiliar y en particular la violencia de género, no son un hecho aislado y afectan a un gran número de personas, sin distinción de edades, religión, posición económica o social.

Que ante situaciones de violencia de género, es imprescindible que la sociedad en su conjunto se involucre, utilizando todos los medios a su alcance a los fines de lograr su erradicación.

Que para los casos debidamente acreditados, se considera necesario establecer licencias laborales especiales que les permitirán a las trabajadoras afrontar, en mejores condiciones, esta situación que las afecta en todos los ámbitos cotidianos de la vida.

Que en la actualidad, la falta de previsión normativa respecto de licencias especiales por violencia de género implica un vacío legal y es responsabilidad del Estado permitir visualizar esta problemática social y garantizar la efectiva tutela laboral.

Que en nuestro País se encuentran vigentes la Ley N° 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar, la Ley N° 26.485 de Protección Integral a Las Mujeres y en nuestra Provincia la Ley N° 5811 inciso 11 donde se contempla la Licencia por Violencia de Género para todas las trabajadoras de la Administración Pública.

Que en este sentido, se entiende que la incorporación de las licencias laborales especiales por razón de violencia de género expresa el reconocimiento de un derecho fundamental y un paso que este municipio debe dar.

Que es oportuno incorporar en los regímenes laborales vigentes la licencia laboral especial por razón de violencia de género, como forma adicional de proteger a los trabajadores/as municipales que resulten ser víctimas de este flagelo social.

Que la realidad muestra que quienes sufren violencia de género deben realizar trámites administrativos y judiciales, ello a fin de procurar diferentes institutos como ser: exclusión de hogar, denuncias en la fiscalía, etc.



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

Que estos trámites suelen llevarse adelante en horario de mañana y días laborales, por lo que una licencia extraordinaria para quienes sufren estas violaciones es de mucha ayuda.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

## ORDENA

ARTÍCULO 1º: Entiéndase por víctima de violencia de género a toda persona que se encuentre sometida, ella misma y/o las personas o familiares que tuviere a su cargo, a situaciones de violencia que afecten su vida, libertad, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también a su seguridad personal, de acuerdo a lo establecido a través de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 2º: Instruméntese que toda Persona que sea víctima de la violencia comprendida en el artículo 1º que se desempeñe laboralmente en el Municipio bajo régimen de contratos por locación de servicios, planta temporal o permanente, y/o realice cualquier otra forma de prestación de servicios laborales al Municipio en cualquiera de sus dependencias, el derecho a solicitar el otorgamiento de las Licencias Laborales Especiales con goce de haberes que se establecen en la presente, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

ARTÍCULO 3º: Establécese que por razón de violencia de género en los términos de la Ley N° 26.485 debidamente acreditada, ésta tendrá derecho según corresponda a: la reducción de la jornada, la reordenación del tiempo de trabajo o del lugar de prestación del servicio, la justificación de inasistencias o faltas de puntualidad o al otorgamiento de una licencia remunerada, cuando así lo determine la autoridad de aplicación, mediante la certificación acreditativa del hecho, de acuerdo al procedimiento y protocolo que determine la reglamentación que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte a tal efecto.

ARTÍCULO 4º: Determinase que los plazos, extensión y/o modalidad de las licencias laborales especialmente solicitadas por los trabajadores/as por razón de violencia de género serán evaluados y otorgados por el Departamento Ejecutivo Municipal previo dictamen fundado de los equipos interdisciplinarios de prevención, atención y asistencia a la víctima de violencia de género del Municipio- referidos en el



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

artículo 6° y 7° de la presente Ordenanza-. En el supuesto otorgamiento de alguna de las licencias especiales, los plazos, extensión y/o modalidad serán determinados por dictamen fundado de los equipos interdisciplinarios intervinientes de prevención, atención y asistencia a la víctima de violencia de género del Municipio y no podrán superar los 180 días anuales. Si este organismo estima la necesidad de ampliarla, la misma podrá ser otorgada de manera fundada por el plazo que estime razonable y conveniente a los intereses de los trabajadores/as.

ARTÍCULO 5°: Determinase que durante el periodo de otorgamiento de las licencias laborales especiales por razón de violencia de género creadas por esta Ordenanza los trabajadores/as tendrán derecho a la percepción íntegra de su remuneración incluidos los premios, adicionales y suplementos mensuales fijos que haya devengado durante el mes anterior al goce del beneficio, actualizando a los aumentos que registren los haberes, así como todos los derechos sociales que de su condición laboral se desprenden, en los términos y condiciones previstos por la Ley Provincial N° 5811.

ARTÍCULO 6°: Desde el momento en que los trabajadores/as víctimas de violencia de género denuncie su situación al empleador y/o solicite el uso de las licencias laborales creadas por esta Ordenanza, gozará del derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de Equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia, equipos que el municipio deberá garantizar. En todos los casos, estos equipos estarán compuestos por personal idóneo y serán responsables de brindar atención integral a las víctimas y/o a sus hijos/as o personas a cargo, debiendo contar para tal fin con profesionales tales como psicólogos/as, trabajadores/as sociales, médicos/as, abogados/as y/o cualquier otro especialista que fuere necesario para atender las circunstancias que presente la víctima.

ARTÍCULO 7°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear y/o organizar por vía reglamentaria los Equipos Interdisciplinarios de prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia de género trabajadoras/es del municipio que desarrollarán su función dentro del área organizacional que disponga.

ARTÍCULO 8°: Establécese que el despido o toda otra modificación operada en las condiciones laborales del trabajador/a protegidos por esta Ordenanza se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la licencia laboral creada por la presente, quedando por lo tanto prohibidos en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 23.592 de actos discriminatorios.



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

ARTÍCULO 9º: Determinase que todo/a trabajador/a que presente solicitud de Licencias Laborales Especiales por razón de Violencia de Género, contará con la absoluta reserva y protección de su identidad, tramitándose los procedimientos con razonable confidencialidad.

ARTÍCULO 10º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, concediéndose un plazo de 60 días hábiles para su instrumentación reglamentaria.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A QUINCE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Blanca Carolina Páez

Secretaria

**Fernando Rodolfo Glatigny**

Presidente

